

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar á D. Vicente Valor, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, con el haber que por clasificacion le corresponda; y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Ministro vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. Vicente Valor,

Vengo en nombrar á D. Anselmo de Urra y Cereceda, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por haber sido nombrado Ministro del Tribunal Supremo de Justicia D. Anselmo de Urra, á D. Martin Galiano y Enriquez de Navarra, Caballero del hábito de

Santiago, Regente de la Real Audiencia Chancillería de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Gregorio Juez Sarmiento, á D. Valentin Garralda, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la Regencia de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de D. Valentin Garralda, á D. Fermin Gonzalez y Gutierrez, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Plaza de Fiscal en la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida de Don Fermin Gonzalez y Gutierrez á otro destino,

Vengo en nombrar á D. Fernando Ugarte, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Madrid á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente cesante de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. Cayetano Herrera, á D. Francisco de Sales Calvo Rubio, Magistrado en la misma; y en nombrar para esta vacante á D. José Gomez Sillero, Magistrado supernumerario en el expresado Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Valladolid por salida de D. Fernando Ugarte á otro destino, á D. Ramon Garcia Lomana, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; en nombrar para esta vacante á D. Rafael Reinoso, electo para otra de igual clase en la Audiencia de la Coruña, accediendo tambien á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. José Sabatér y Noverges, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario vacante en la Audiencia de Sevilla á D. Diego Barroso y Gallo, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir

las guias para el transporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio:

Vistos los informes de los Ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en las que no se estableció el requisito de la guia ni ningun otro que limitara la libertad del tráfico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude:

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guia correspondiente:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1849, que extendió la necesidad de las guias al transporte de corchos, cortezas, carbon y leñas:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Setiembre de 1848, 26 de Setiembre de 1849, 21 de Febrero de 1850, 10 de Mayo de 1851, 15 de Marzo de 1852, 19 de Marzo, 29 de Agosto y 18 de Diciembre de 1857, relativas al modo de expedir y visar las guias:

Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes Autoridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la práctica ha encontrado constantemente este servicio:

Considerando que la multitud de puntos de produccion haria necesario, ó centralizar algun tanto la facultad de expedir y de visar las guias, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminarla entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no sería posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancía en distintos sitios y en varios lotes, ni disponer que la Administracion pública fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diese por lo extraido del monte; y que tampoco se podría negar á los particulares el derecho de dar iguales licencias para el

trasporte en concurrencia con la Administración pública, la cual, según disponen sabiamente las leyes patrias, no puede intervenir en la explotación de los montes de propiedad privada, cuyo número é importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del país, y que se lleva á debido efecto la desamortización:

Considerando que el sistema de las guías, cuyo único fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guardería para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma esencia, porque es mucho más difícil que el de una buena guardería el establecimiento de un servicio ordenado y completo para expedir, visar y recoger las guías, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigurosa exactitud este método de fiscalización, ineficaz para el objeto que se propone, y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraría el fin mismo de su establecimiento;

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real orden de 27 de Marzo de 1847, y las demás posteriores que exigieron el requisito de la guía para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Vistas las consultas de varios Gobernadores é Ingenieros de Montes de las provincias sobre si deben seguirse efectuando cortas ú otros aprovechamientos de productos en los montes públicos declarados enajenables interin la venta se realiza, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, observándose reglas análogas á las que ya se dictaron sobre esta materia por las Reales órdenes de 18 de Julio y 15 de Diciembre de 1859, no se promuevan ni cursen, respecto de los montes públicos que no hayan sido exceptuados de la desamortización por el Real decreto de 22 de Enero último, expedientes que tengan por objeto ejecutar cortas, descorches ni ningunos otros aprovechamientos que no correspondan, ó á la clase de estacionales como los de bellota y pastos, ó á la de repartos ú otros usos vecinales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Habiendo llegado á mi conocimiento los repetidos abusos que se están come-

tiendo por personas que careciendo de los requisitos prevenidos por el Código de Comercio se propasan á proponer negocios mercantiles figurando en ellos como agentes intermediarios, con cuya reprensible conducta cometen una verdadera intrusion en el cargo de corredor de número, y perjudican en sus derechos é intereses á los agentes reconocidos por la ley; he creído conveniente recomendar al comercio de esta capital la necesidad de que dé carácter legal á sus operaciones, rechazando todas aquellas que sean propuestas por personas incompetentes y destituidas de las garantías que solo reúnen los corredores de número; en la inteligencia de que, si desatendiese la presente escitacion, me hallo dispuesto á aplicar sin consideracion alguna las penas señaladas en el artículo 67 del Código de comercio, así como las que para los intrusos en el cargo de corredor establece el art. 68 del mismo Código.

Valladolid 27 de Mayo de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 225.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Deseando la Junta general de Estadística conocer el número de libros y folletos que se han publicado en esta provincia durante el año de 1861, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que en el plazo de diez días, se sirvan facilitar á este Gobierno nota expresiva de los libros y folletos que hayan visto la luz pública en sus respectivos distritos en dicho año, y aun en los anteriores si fuese posible, supuesto que la ley determina se entregue un ejemplar de todo impreso á las autoridades locales sin otros detalles que expresar los títulos y materias de que traten aquellos.

Espero pues, que este servicio será cumplido con exactitud y brevedad, siendo así que su ejecucion no ha de ofrecer duda alguna.

Valladolid 30 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se suspende hasta nueva orden la su-
basta anunciada para el 18 de Junio próximo por este Gobierno, sobre la conduccion ó arrastre de los tramos de un puente de hierro desde Santander á Encinas en la provincia de Salamanca.

Valladolid 30 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Presupuestos adicionales.

Habiendo espirado el plazo que en la circular de 10 del corriente mes se fijaba para la remision á este Gobierno de los presupuestos adicionales, y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplido con tan importante servicio, les advierto á los que se encuentran en este caso, que si en el término improrogable de ocho días, no remiten dichos presupuestos, despacharé á su costa comisionados de apremio que pasen á recogerlos.

Valladolid 1.º de Junio de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Mayo... Racion de pan.	86	
Fanega de cebada.	30	7
Arroba de paja.	1	51
Id. de aceite.	68	5
Id. de leña.	1	81
Id. de carbon.	5	64

Valladolid 1.º de Junio de 1862.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

Núm. 210.

Gobierno de la provincia de Leon.

Habiéndose fugado del comercio de Herrero y Compañía, de esta ciudad, donde se hallaba como dependiente del mismo el jóven Mauricio Zaera, natural de Fontane, provincia de Teruel, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y creyéndose que se dirigió á esa ciudad, espero que V. S. se sirva disponer sea buscado, y caso de ser habido, que se le conduzca por la Guardia civil al Sr. Gobernador de aquella provincia con el objeto de que sea entregado á su padre llamado tambien Mauricio, y que vive en dicho Fontane; y el dinero que se le hallase, deducidos los gastos precisos que se le ocasionen en el camino, á D. Manuel Herrero, residente en el mismo pueblo de Fontane.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 23 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de Mauricio Zaera.

Edad, 13 á 14 años; estatura proporcionada á esta edad; cara delgada; nariz ancha; color claro; pelo castaño claro; ojos id. id.; viste levita de paño negro, pantalon mezcla á cuadros, gorra, lleva cédula de vecindad.

Núm. 226.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

JUNTA GENERAL de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1834 á fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Agustín García, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se rervirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias posesiones de Africa, de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 23 de Mayo de 1862.—P. A. de L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de Mayo de 1862.—El Brigadier Gobernador interino, José de Suaredra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 211.

Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

Debiendo la Junta pericial dar principio á la formacion del amillaramiento ó padron de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1863, se hace saber por el presente anuncio á todos los propietarios cultivadores y á los que tienen arrendadas sus propiedades, y á los colonos que posean ó labren tierras en el término jurisdiccional de esta villa, á los dueños de fincas urbanas y á los ganaderos que en el término de quince días desde que se fije este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas respectivas en conformidad á los modelos publicados por la Administración principal

de Hacienda pública, y de no hacerlo le parará el perjuicio prevenido por la ley.

Bobadilla del Campo 22 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Félix Villanueva.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Brahojos.
Cigales.
Cabreros del Monte.
Moraleja de las Panaderas.
Marzales.
Paras.
Simancas.
San Pelayo.
Villavellid.

NÚM. 223.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelabaton.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por renuncia que ha hecho del mismo Don José Santos de la Flor.

Lo que se hace saber para que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes al que suscribe dentro de un mes, con el fin de que la corporacion nombre al que reúna las circunstancias prescritas por la ley, siendo preferidos entre todos los que hayan concluido la carrera del Notariado. La dotacion anual consiste en 2.400 rs. pagados por trimestres vencidos.

Torrelabaton 23 de Mayo de 1862.—Basilio Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Practicado el reconocimiento y clasificacion de terrenos que han de contribuir á las obras del rio Esgueva en la forma acordada, queda de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento por término de ochó dias á fin de que los interesados puedan enterarse, en la inteligencia que no se admitirán las reclamaciones que se hicieren pasado dicho término.

Castronuevo 23 de Mayo de 1862.—El Alcalde Contitucional, Joaquin Ortega.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de terceria seguida en este Juzgado á instancia de Vicente Hernandez, como curador ad litem de los menores Gumersindo, Mariano y Cayetano de la Cruz García contra D. Rafael Cerezal, vecino de Tordesillas, y Florencio de la Cruz, de esta vecindad, sobre prelación ó mejor derecho, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía á los dos últimos, entendiéndose las diligencias á ellos referentes con los estrados del tribunal; tramitado segun su naturaleza se dió la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 3 de Mayo de 1862, el Sr. Don Gabino Gomez, Juez de paz del distrito de la Audiencia y como tal encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito, habiendo:

Visto esta demanda de terceria de prelación ó mejor derecho propuesta á consecuencia de la ejecucion de lo contenido en un acto de conciliacion á instancia de D. Rafael Cerezal contra Florencio de la Cruz, cuyo opositor lo ha sido Vicente Hernandez, como curador ad litem de los menores Gumersindo, Mariano y Cayetano de la Cruz García, hijos de Florencio, que reclama se le entregue el valor que resultó de la venta de una mesa de villar y sus útiles:

Vistos:

Resultando que la reclamacion se funda en la prelación que tienen los menores para percibir del valor de los bienes del padre hasta 14.000 rs. que valió una casa que recibió apreciada en esta cantidad el Florencio como marido de Cipriana García Salvador, segun la carta de pago otorgada en 31 de Agosto de 1840, testimoniada en autos por Don Saturnino Fernandez Pino, Escribano de Toro:

Resultando que dicha casa se dice en la demanda la vendió el Florencio segun otra escritura otorgada por el Florencio viviendo aun su esposa:

Resultando que no habiendo comparecido ni el ejecutante ni el ejecutado, demandados, se ha seguido el juicio en su ausencia y rebeldía por los trámites legales, entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal:

Considerando que si bien el documento presentado está autorizado por Escribano público no está legalizado, siendo de distinta provincia el pueblo donde ejerce, ni se ha pedido su cotejo dentro del término probatorio, sin cuyo requisito carece de fuerza legal:

Considerando que ni antes del término probatorio ni durante él se ha justificado la enajenacion de la cosa fundamento de la terceria propuesta, por cuya razon no se ha probado debidamente los extremos comprendidos en la demanda, y

Considerando que si bien no han comparecido los demandados, no por eso pueden ser condenados en este juicio sin que se haya probado debidamente las demandas.

Fallo. Que debo de absolver y absuelvo á D. Rafael Cerezal y á Florencio de la Cruz de la demanda de terceria propuesta por Vicente Hernandez, con curador ad litem de los hijos menores del último, sin hacer especial condenacion de costas; y reservo su derecho á Cerezal para que pida en el juicio ejecutivo que motivó la terceria lo que convenga á su derecho segun el estado del mismo; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo Gabino Gomez.

La sentencia inserta fué pronunciada en el dia 3 del corriente mes. Para que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, espido la presente copia en Valladolid á 7 de Mayo de 1862.—José Sabatér.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que á instancia de Don Francisco Jofre de Villegas, D. Francisco Fuentes, D. Manuel Revilla, como esposos respectivamente de Doña Manuela, Doña Joaquina y Doña María Asuncion de Castilla y Portugal, y Doña Ana de Lanuza como madre tutora y curadora de D. Bernardo de Castilla, tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta dicha ciudad, la venta de una casa sita en el casco de la misma y su calle de Francos, señalada con el número 12, linda segun se entra por el costado derecho con medianería de Doña María Ribera, por el izquierdo con la de D. Gabino Gomez, y por el testero con el Esgueva, á donde tiene una puerta de salida, la figura de la planta es la de un cuadrilátero que consta de 11.834 pies cuadrados, de los cuales 5.339 corresponden á lo edificado, estando incluidos los demas en un corral testero. Consta de bodegones, planta baja con un pozo de aguas claras, piso entre-suelo, principal y bohordilla; ha sido retasada por los peritos en la cantidad de 102.406 reales, por cuya cantidad se saca á subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, Plazuela Vieja, número 10, ante quien tendrá lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Mayo de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su S.^a, Valentin Barrigon.

NÚM. 214.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido, etc.

Por disposicion de S. E. la Audiencia del Territorio se anuncia la vacante de una Procuraduría de número de este Juzgado que quedó por fallecimiento de D. Antonio Puy para que los que se crean con los requisitos que la ley previene para su obtencion puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid.

Ponferrada 22 de Mayo de 1862.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Villegas,

NÚM. 213.

El Licenciado D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Habiendo sido robados la noche del dia 21 del corriente en el pueblo de Ontanares de este partido judicial á Boufacio Calle, vecino del mismo, un macho de 14 años, tuerto del ojo derecho,

como de 6 cuart.^{os} y media de alzada, pelo castaño, recién esquilado. Otro de cinco años, un poco mas bajo que el anterior, también pelo castaño y algo mas claro que aquel; dos castillejos, dos mantas viejas para cubiertas y tres costales también viejos para sudaderos de aquellas; espero que por las autoridades respectivas de los pueblos de esa provincia, se trate de averiguar el paradero de dichas caballerías y efectos robados, y de conseguir, si fuese posible, la captura y remision á este Juzgado del autor ó autores del robo.

Segovia 23 de Mayo de 1862.—Victor Lopez de María.—El actuario, Pedro García de García.

NÚM. 230.

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pedro Lopez Ezquerria, natural del pueblo de Bercedo y vecino que últimamente ha sido del de Arenas, hijo legítimo de Angel Lopez y de Francisca Ezquerria, de estado casado, y guarda que fué en el ferro-carril y paso á nivel de Arenas; para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre el siniestro ocurrido en dicho ferro-carril y paso á nivel de Arenas en el dia 10 de Enero último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término será declarado rebelde y contumáz, y se seguirá la sustanciacion de la causa en su rebeldía, si trascurrido dicho término no compareciere y le parará todo perjuicio.

Dado en Torrelavega á 26 de Mayo de 1862.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Felipe Ruiz Sagles.

NÚM. 221.

Don Eugenio Castellanos, Alcalde Constitucional de esta poblacion y Director del Pósito de la misma, etc.

Hago saber: que por acuerdo de este dia el Ayuntamiento que presido ha dispuesto la venta en pública subasta de 86 fanegas 35 cuartillos de trigo existentes en las paneras del Pósito de esta poblacion, las cuales no han solicitado las personas para quien estaban reservadas á pesar de los llamamientos que se les ha hecho al efecto consiguiente con la ley del concepto; cuya venta lleva por objeto el fomento del Pósito y cumplimiento de la prevencion 8.^a, Real orden de 28 de Enero último y demás que aluden á dichos establecimientos benéficos. Su remate definitivo está señalado y se verificará el Domingo 15 del próximo Junio á las once de su mañana en la Casa capitular de esta villa.

Se publica en el *Boletín oficial* para mayor publicidad y que haya mas interesados en la licitacion.

San Miguel del Pino 26 de Mayo de 1862.—Eugenio Castellanos.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Alava.</i>		
POR OPOSICION.		
La de niños de Arciniega.	3300 rs. anuales y casa.	Fundacion.
Una de niñas de la ciudad de Victoria.	4400 rs. anuales, idem y retribuciones.	Municipales.
POR CONCURSO.		
La de niños de Esquerecocha.	28 fanegas de trigo y casa.	Derramas vecinales.
La id. de Ozaeta.	45 fanegas idem idem.	Idem.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Abalazqueta.	2500 rs. anuales, idem idem.	Municipales.
La de niñas de Escoriaza.	1100 rs. anuales idem idem.	Idem.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Morales de Campos	2285 rs. anuales, casa y retribuciones.	Propios y fundacion.
La id. de Robladillo.	750 rs. anuales, idem idem.	Municipales.
La id. de Aguasal.	550 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de niñas de Ciguñuela.	1666 rs. anuales casa, y 480 por retribuciones.	Idem.
La id. de Vega de Valdetronco.	1240 rs. anuales, idem y retribuciones.	Idem.
La id. de Valverde.	1216 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Santa Eufemia.	1188 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Geria.	1100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Berrueces.	1100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Torrecilla de la Abadesa.	1100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Lomoviejo.	1088 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Encinas.	800 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La id. de Canalejas.	600 rs. anuales, idem idem.	Idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de este distrito, á fin de que los Maestros que aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Valladolid 21 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

CREDITO CASTELLANO.

Pendientes algunos pedidos de acciones de esta sociedad, procedentes de personas que por cuestion de oportuni-

dad no pudieron tomar parte en la primera emision, y de otras que posteriormente las han solicitado, la Junta de gobierno, deseando generalizar en cuanto sea posible los beneficios que aquella

está llamada á producir, y en virtud de las atribuciones que la conceden los artículos 5.º, 7.º y 26 de los Estatutos, ha acordado emitir la 2.ª série, compuesta de 18.000 acciones, con las cuales, y con las 18.000 de su primera emision, queda completa la cantidad de 36.000 que representan el capital social, segun el art. 5.º mencionado.

Las acciones de esta segunda emision, así como las de la primera série, tendrán un 25 por 100 de desembolso sobre su valor nominal, ó sea 500 reales por accion, de los cuales se pagará el 2 por 100 en el acto de suscribirlas, y el 23 por 100 restante el dia 15 de Junio próximo, hasta cuya fecha se admitirán desde el 20 del corriente los pedidos de ellas en la Secretaría de esta sociedad; entendiéndose que las 18.000 acciones de que se trata percibirán á sueldo y libra los beneficios que la sociedad produzca, á los cuales solo tendrán derecho desde la fecha de la emision.

Valladolid 17 de Mayo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

CREDITO CASTELLANO.

Entre las operaciones altamente beneficiosas para el público que desde luego se propuso emprender esta Sociedad, buscando una conciliacion perfecta entre su conveniencia particular y la conveniencia general del país, figuran las comprendidas en la seccion 4.ª de su reglamento interior, ó sean los depósitos ó imposiciones con interés que la misma admite. Esta clase de operaciones, que son un gran recurso en todas partes para aquellas personas que, alejadas del comercio, poseen una fortuna regular, improductiva muchas veces por falta de colocacion cómoda y segura para sus capitales, tiene doble importancia tratándose de un país tan rico como Castilla. El público, por lo tanto, debe fijarse en ellas para aprovecharse de los beneficios que le pueden ofrecer; y con este objeto se inserta á continuacion la seccion 4.ª del mencionado reglamento, que dice así:

«Artículo 1.º Admitirá la Sociedad, con abono de interés, depósitos en metálico, siempre que la cantidad depositada no baje de 4.000 rs.

Art. 2.º Los depósitos de que trata el artículo anterior se dividen en tres clases:

1.ª Plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad, á la vista, y sin aviso.

Por esta primera condicion abonará la Sociedad el dos por ciento de interés anual.

2.ª Plazo indeterminado con facultad de retirar el depósito á voluntad, pero con aviso anticipado de 15 dias.

Por esta segunda condicion abonará la Sociedad el tres por ciento de interés anual, que cesará desde el dia que se reciba el aviso.

3.ª Plazo fijo y término de seis meses en adelante.

Por esta tercera condicion abonará la Sociedad el cuatro por ciento de interés anual.

Art. 3.º Las imposiciones pueden ser á voluntad del interesado, transferibles, ó intransferibles.

Art. 4.º Si el imponente lo prefriere, la Sociedad le dará una ó varias obligaciones al portador, con el interés correspondiente.»

Varios depositantes han hecho presente la ventaja que les resultaría de poder retirar sus imposiciones, avisando con algunos dias de anticipacion; y como quiera que la Sociedad se propone favorecer en cuanto sea posible á aquellas personas que desean tener impuesto su capital, mientras se les proporciona ocasion de emplearlo con mayor lucro, la Junta de Gobierno ha dispuesto que desde hoy *todas* las imposiciones que pasen de 10.000 rs. sean reintegradas, avisando con quince dias de anticipacion, cuyo tiempo se descontará de los intereses que las corresponda, y que se devuelvan en el acto aquellas que no pasen de dicha suma ó sea desde 4.000 reales hasta 10.000.

Por lo que respecta á los depósitos intransferibles, no será pagado el recibo sino al mismo interesado, á su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defuncion de aquél: debiendo advertir que, si dicho recibo se extraviasa, ó fuese sustraído, no se entregará el depósito sin que el imponente otorgue escritura pública anulando el recibo mencionado.

Valladolid 19 de Mayo de 1862.—Por la Junta de Gobierno, Luis Polanco, Secretario.

En la noche del 22 de Mayo desapareció del Pueblo de Fuentes de Ropel provincia de Zamora, una potra pelicana con la cabeza mas clara, de edad de tres años, de alzada de siete cuartas y dos dedos es de la propiedad de D. Pedro Represa de dicho pueblo, la persona que sepa de su paradero, se servirá avisarle abonando, todos los gastos que se originen.

El dia 27 de Mayo á las seis de la tarde, desapareció de la campiña del Carmen descalzo de esta ciudad, un jaco como de unas seis cuartas y media de alzada, edad tres años, color rojo claro, un lunar blanco en la frente, y en la nalga derecha tiene marcada una A.

La persona que le hubiese encontrado, pasará aviso á su dueño Nicasio Alvarez, vecino de Valladolid; vive en la calle de Sta. Clara, núm. 10, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Ganadolanar en renta ó venta.

Quien quisiera tomar 400 reses de toda clase se presentará á tratar con Manuel Sanz, vecino de Aldea de S. Miguel.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.